



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0366/2024

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Desarrollo Económico

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

MJPS/LEGG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0366/2024

Secretaría de Desarrollo Económico



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió que un sujeto obligado le requiera a otro la realización de una acción específica.



¿DE QUÉ SE INCONFORMO EL SOLICITANTE?

No se actualiza ningún agravio.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el Recurso de revisión por improcedente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, improcedente, proceso de verificación, causales, no actualización, agravio.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Económico
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0366/2024

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Desarrollo Económico

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, **a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0366/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Desarrollo Económico** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **DESECHAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El ocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162324000005**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Por medio de la presente solicito amablemente me sea informado y compartido en copia simple a través de esta plataforma todos los avisos, permisos, licencias y similares respecto de la colocación en vía pública de enseres e instalaciones de

¹ Colaboró Leticia Elizabeth García Gómez.

establecimientos mercantiles presentados en todas las versiones de SIAPEM; de los siguientes establecimientos mercantiles:

1. Restaurante Serenna Coyoacán. Ubicado en Abasolo, número 100, colonia del Carmen
2. La Canija Restaurante. Ubicado en Inglaterra, número 81, colonia Parque San Andrés
3. Comedero Coyoacán. Ubicado en Xicoténcatl, número 86, colonia Del Carmen
4. El Beneficio de la Duda. Ubicado en Xicoténcatl, número 275, colonia Del Carmen
5. 480° Pizza Lounge. Ubicado en Xicoténcatl, número 258, colonia Del Carmen
6. Fortuna Café. Ubicado en Presidente Carranza, número 24, colonia La Concepción
7. La Nueva Avenida Coyoacán. Ubicado en Av. División del Norte, número 2842, colonia Parque San Andrés
8. Taquería HB. Ubicado en Av. División del Norte, número 2756, colonia Parque San Andrés
9. La Semilla Roja Coyoacán. Ubicado en América, número 100, colonia Parque San Andrés
10. Capolavoro Gelato Sfizioso. Ubicado en Av México, número 163, colonia Del Carmen

En caso de no localizarse documento alguno respecto del trámite de enseres o en caso de no estar vigente, solicito amablemente comparta copia simple del oficio por el que le solicita a la Alcaldía Coyoacán verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **SEDECO/OSE/UT/125/2024**, de fecha diecinueve de enero, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual refiere lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, anexo a la presente copia del oficio SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEyPE/SPyAR/JRyAR/04/2024 de fecha 15 de enero de 2024, suscrito por el Lic. Benito Llera Violante, Jefe de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios, a través del cual envía la respuesta a su solicitud.

Por otra parte y en caso de que esté inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente respuesta, para interponer el Recurso de Revisión, de manera directa, por escrito, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia; o bien por correo electrónico a la dirección: recursoderevision@infodf.org.mx, en el caso de que la solicitud se haya presentado por cualquier otro medio como es a través del sistema de atención telefónica (TEL-INFODF).

[...] [Sic.]

A su respuesta, el ente recurrido adjuntó la documentación siguiente:

- Oficio **SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEyPE/SPyAR/JPyAR/04/2024**, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios, el cual menciona lo siguiente:

[...]

A fin de dar cumplimiento a la determinación que nos ocupa, se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SIAPEM) a cargo de la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial, encontrándose el tramite siguiente: "Aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, y revalidación del mismo", respecto a las personas morales enlistadas y señaladas a continuación:

ESTABLECIMIENTO	DOMICILIO	FOLIO	FECHA
Restaurante Serena Coyoacán	Abasolo, número 100, colonia Del Carmen	FOLIO COAVACT2023-01-250000016060	MIERCOLES 25 DE ENERO, 2023
		FOLIO COAVACT2023-03-140000017006	MARTES 14 DE MARZO, 2023
La Canija Restaurante	Inglaterra, número 81, colonia Parque San Andrés	FOLIO COAVACT2022-01-070000006465	VIERNES 7 DE ENERO, 2022
El Beneficio de la Duda	Xicoténcatl, número 275, colonia Del Carmen	FOLIO COAVACT2021-10-130000005165	MIERCOLES 13 DE OCTUBRE, 2021
		FOLIO COAVACT2021-10-180000005236	LUNES 18 DE OCTUBRE 2021

		FOLIO COAVACT2023-03-100000016957	VIERNES 10 DE MARZO, 2023
480° Pizza Louge	Xicoténcatl, número 258, colonia Del Carmen	FOLIO COAVACT2022-02-210000007167	LUNES 21 DE FEBRERO, 2022
		FOLIO COAVACT2022-11-110000014780	VIERNES 11 DE NOVIEMBRE, 2022
		FOLIO COAVACT2023-03-140000017006	MARTES 14 DE MARZO, 2023
Taquería HB	Av. División del Norte, número 2756, colonia Parque San Andrés	FOLIO COAVACT2022-10-100000013937	LUNES 10 DE OCTUBRE, 2022
		FOLIO COAVACT2023-10-150000039710	DOMINGO 15 DE OCTUBRE, 2023
La Semilla Roja Coyoacán	América, número 100, colonia Parque San Andrés	FOLIO COAVACT2022-05-270000010504	VIERNES 27 DE MAYO, 2022
		FOLIO COAVACT2023-05-290000022977	LUNES 29 DE MAYO, 2023
Capolavoro Gelato Sfizioso	Av. México, número 163, colonia Del Carmen	FOLIO COAVACT2022-04-040000008569	LUNES 4 DE ABRIL, 2022

Con respecto a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones XXVIII y XXIX y los artículos 41 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México cuenta con un Sistema de Datos Personales para la Ventanilla Digital denominada Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) en donde esta Dependencia es responsable del tratamiento de dichos datos personales, debiendo garantizar que exclusivamente el Titular pueda acceder a sus datos, la secrecía y la no difusión de los mismos.

Por lo que, le informo que los documentos que obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial, contienen datos personales inherentes a personas físicas identificadas o identificables, clasificados por el artículo 186 párrafo primero y artículo 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como información confidencial.

Derivado de lo anterior, la información que se le entrega será en versión pública ya que contiene números telefónicos, correos electrónicos, nombre y firma de personas físicas distintas a servidores públicos o representantes legales o apoderados legales, nacionalidad, domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y cualquier otro dato que se relacione con personas físicas identificadas o identificables, resguardados en pro de los derechos de protección de datos personales de los particulares.

Aunado a ello, de conformidad con lo establecido en el “Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la modalidad de Confidencial.”, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de Agosto de 2016 que señala:

“Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la modalidad de Confidencial.”, el cual, señala en su parte conducente lo siguiente:

PRIMERO.(...)

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el

acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

**Lo resaltado es propio.*

Una vez referido lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de Comité de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Económico, mediante la Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil catorce, dicto el Acuerdo número TSo_01_02_2014, a través del cual determino, salvaguardar la información de carácter confidencial contenida en los Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.

Aunado al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que de su solicitud se desprende que en su inciso “...2. *La Canija Restaurante. Ubicado en Inglaterra, número 81, colonia Parque San Andrés*”(sic) fue localizada una moral diversa a la solicitada, siendo esta de nombre “Alminar Tacos y Comida Árabe” sin embargo, se encuentra relacionada con el domicilio solicitado, por lo que, no omito mencionar que se anexa al mismo el Aviso encontrado para su debida consulta.

En ese sentido, adjunto a la presente encontrará copias simples de la versión pública de los trámites relacionadas con el “Aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, y revalidación del mismo” respecto de las morales citadas con antelación, FOLIO COAVACT2023-01-250000016060, FOLIO COAVACT2022-01-070000006465, FOLIO COAVACT2021-10-130000005165, FOLIO COAVACT2021-10-180000005236, FOLIO COAVACT2023-03-100000016957, FOLIO COAVACT2022-02-210000007167, FOLIO COAVACT2022-11-110000014780, FOLIO COAVACT2023-03-140000017006, FOLIO COAVACT2022-10-100000013937, FOLIO COAVACT2023-10-150000039710, FOLIO COAVACT2022-05-270000010504, FOLIO COAVACT2023-05-290000022977 y FOLIO COAVACT2022-04-040000008569.

Cabe destacar que la información se proporciona conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán Versiones Públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

Ahora bien, y por lo que hace a su cuestionamiento principal “*Por medio de la presente solicito amablemente me sea informado y compartido en copia simple a través de esta plataforma todos los avisos, permisos, licencias y similares respecto de la colocación en vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles presentados en todas las versiones de SIAPEM; de los siguientes establecimientos mercantiles:...*”(sic) al respecto le comento que después de una búsqueda exhaustiva en la ventanilla electrónica denominada SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SIAPEM) y en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial, no se localizó información relacionada con expedición de avisos, permisos, licencias y similares así como cualquier otro antecedente o información que se tenga de las personas morales enlistadas a continuación:

1. Comedor Coyoacán, Ubicado en Xicotencatl, número 53, colonia Del Carmen
2. Fortuna Café. Ubicado en Presidente Carranza, número 24, colonia La Concepción
3. La Nueva Avenida Coyoacán. Ubicado en Av. División del Norte, número 2842, colonia Parque San Andrés

Por otro lado, y en respuesta a su cuestionamiento acerca de: “*...En caso de no localizarse documento alguno respecto del trámite de enseres o en caso de no estar vigente, solicito amablemente comparta copia simple del oficio por el que le solicita a la Alcaldía Coyoacán verificación administrativa en materia de establecimientos*

mercantiles...”(sic) se informa que la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no es competente para dar atención al requerimiento, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual establece que, le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y de Alcaldías correspondientes. Por lo que, de conformidad con las facultades de este sujeto obligado, no está considerada la de solicitar visitas de verificación administrativas a los establecimientos mercantiles, ni para emitir oficios de solicitud u ordenamiento de visitas de inspección a las Alcaldías en materia de establecimientos mercantiles.

Se informa que las Alcaldías de la Ciudad de México, son las que de conformidad con sus atribuciones, están en posibilidad de emitir un pronunciamiento con respecto al requerimiento en estudio, toda vez que la fracción VIII del artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establecen que:

(...)”• Vigilaran y verificaran administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, etc...”(sic)

Asimismo, el artículo 1, 2 y 14 Apartado B de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, de los cuales se desprenden atribuciones conjuntas del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y las Alcaldías de la Ciudad de México, como parte de las acciones de verificación administrativa realizadas en el ámbito de la competencia de las propias Alcaldías. En ese sentido, son las Alcaldías las que de conformidad con sus atribuciones, están en posibilidad de emitir una respuesta al cuestionamiento del peticionario.

Por lo que, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública se sugiere al solicitante que por razón de territorio de los locales de su interés, remita la solicitud de información ante las Unidades de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, así como del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento por lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y los artículos 195 y 201 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; para tal efecto, se precisan los datos de contacto de los sujetos obligados competentes como sigue:

- Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán: Domicilio: Calle Jardín Hidalgo No. 1, Colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04000, CDMX.. Teléfonos: 55 56 59 65 00, 5484-4500 ext. 1117, 1118, Correo Electrónico: utcoyoacan@gmail.com, stransparencia@acoyoacan.cdmx.gob.mx

- Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México: Domicilio: Calle Carolina 132, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México; Teléfono: 554737-7700, Extensión: 1460 y 1653, Correo electrónico: ojp.inveadf@cdmx.gob.mx

[...][Sic.]

- Documental correspondiente a cincuenta y cinco fojas útiles, referente al Aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, y revalidación del mismo.
- Documental correspondiente a ocho fojas útiles, referente al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, de fecha doce de agosto del dos mil catorce.

3. Recurso. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

La autoridad mediante su respuesta informa que no es competente para girar oficios solicitándole a la Alcaldía Coyoacán realice visitas de verificación administrativa, si bien es cierto no se desprende de sus facultades, no menos cierto es que las autoridades al hacerse conocedoras de una situación deben solicitar a otras instancias de la administración pública que ejerzan sus facultades respecto de actos posiblemente constitutivos de faltas administrativas, en el caso en concreto se advierte que los titulares de los establecimientos mercantiles hacen uso de la vía pública sin contar con el respectivo permiso violando así la normatividad.

[Sic.]

4. Turno. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0366/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...]

La interposición del recurso de revisión resulta improcedente, conforme a las siguientes consideraciones:

1. La persona solicitante en su solicitud requirió todos los avisos, permisos, licencias y similares respecto de la colocación en vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles de diversos establecimientos y, señaló que en caso de no localizarse documento alguno respecto del trámite de enseres o en caso de no estar vigente, solicitó **copia simple del oficio por el que le solicita a la Alcaldía Coyoacán verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles.**
2. Quien es recurrente al interponer el recurso de revisión en que se actúa se inconformó, porque ***“la autoridad mediante su respuesta informa que no es competente para girar oficios solicitándole a la Alcaldía Coyoacán realice visitas de verificación administrativa, si bien es cierto no se desprende de sus facultades, no menos cierto es que las autoridades al hacerse conocedoras de una situación deben solicitar a otras instancias de la administración pública que ejerzan sus facultades respecto de actos posiblemente constitutivos de faltas administrativas, en el caso en concreto se advierte que los titulares de los establecimientos***

mercantiles hacen uso de la vía pública sin contar con el respectivo permiso violando así la normatividad.”

Al respecto resulta pertinente destacar que en el presente recurso se acredita una causal de improcedencia.

Cabe señalar que el artículo 234³ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe las causales de procedencia del recurso de revisión.

Del análisis de la solicitud y del agravio del ahora recurrente, no se desprende un agravio concreto que encuadre en alguna causal de procedencia, pues a través de su agravio la persona solicitante reconoce la falta de facultades del ente, pero refiere que ***“las autoridades al hacerse conocedoras de una situación deben solicitar a otras instancias de la administración pública que ejerzan sus facultades respecto de actos posiblemente constitutivos de faltas administrativas, en el caso en concreto se advierte que los titulares de los establecimientos mercantiles hacen uso de la vía pública sin contar con el respectivo permiso violando así la normatividad”***.

Es entonces, que a través de su recurso de revisión, la persona solicitante pretende que el sujeto obligado solicite a otro ente el inicio de un proceso de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles. Es decir,

³ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: I.- La clasificación de la información. II.- La declaración de inexistencia de información. III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado. IV.- La entrega de información incompleta. V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado. VI.- **La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.** VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible. IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información. X.- **La falta de trámite de la solicitud;** XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información. XII.- **La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.** XIII.- La orientación a un trámite específico.

la persona solicitante no está controvirtiendo la respuesta brindada por el ente, sino que su interés es que un sujeto obligado le requiera a otro la realización de una acción específica, situación que no constituye un agravio, ni actualiza ninguna causal de procedencia.

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que la inconformidad manifestada por la persona recurrente resulta **infundada e inoperante**, toda vez que no actualiza ninguna causal de procedencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.